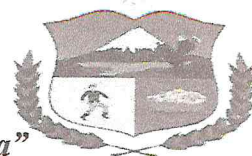




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 523 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

10 JUN. 2026



VISTOS: El Memorándum N° 587—2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 19 de febrero del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: Sobre: La Procedencia a la Continuidad Laboral Temporal y Excepcional al 31 de Diciembre de 2026, en que cumple la edad para el cese definitivo del Servidor JOSE GUTIERREZ FLORES, identificado con DNI N° 28262465, en mérito a la Opinión Legal N° 043-2026-DISA APURÍMAC II/AND. OAJ, y demás documentos que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su Modificatoria N° 27902; el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que en virtud del Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1 artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, respecto, al artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que la Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución, precisando en su artículo 35 del citado marco normativo que, el cese definitivo de un servidor se produce entre otras causas justificadas, por límite de setenta (70) años de edad; en concordancia con el literal c) del artículo 182 y el literal a) del artículo 186 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, en relación a la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la Licencia Sin Goce de Haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, establece en su Artículo Único, la Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del citado decreto, y precisando en su literal a) del artículo 35 que son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: “Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 00017-2025- SERVIR/GPGSC, de fecha 17 de Enero de 2025, concluye que: “(...) las entidades públicas a partir de la Vigencia de la Ley (18 de Diciembre de 2024)y, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente: Previa solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de Diciembre del año que cumplen la edad de setenta años. Las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas;

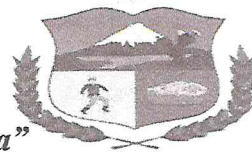
Que, en articulación con las fuentes normativas de la Administración Pública y el principio laboral constitucional “in dubio pro operario”, para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199; las entidades públicas, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente: Previa solicitud, que debe ser presentada antes de cumplir la edad de setenta años, los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de Diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años; las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas;

Que, con hoja de trámite N° 1506, de fecha 06 de febrero del año 2026, el servidor JOSE GUTIERREZ FLORES, identificado con DNI N° 28262465, en condición de contratado (plazo fijo) en el cargo de Ingeniero Sanitario en la Dirección de Salud Apurímac II-





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 523-2026-DG-DISA APURIMAC II.

10 JUN. 2026

Andahuaylas,

Andahuaylas, solicita acogerse a la Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 276, para poder establecer el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios;

Que, mediante Opinión Legal Nº 43-2026-DISA APURÍMAC II /AND. OAJ, de fecha 13 de febrero del 2026, el Asesor Legal emite opinión acerca de la continuidad laboral por límite de edad 70 años el servidor JOSE GUTIERREZ FLORES, identificado con DNI Nº 28262465, concluyendo declara la procedencia de la solicitud presentada por el servidor para la continuidad laboral temporal – excepcional al 31 de diciembre del 2026, en que cumple la edad opera el cese definitivo, para tal efecto el Titular de la Entidad deberá emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR, la solicitud de continuidad laboral temporal y excepcional al 31 de Diciembre del 2026, del servidor JOSE GUTIERREZ FLORES, identificado con DNI Nº 28262465, personal contratado (plazo fijo) bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, con el cargo de Ingeniero Sanitario, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, siendo la fecha de nacimiento del servidor según el Documento Nacional de Identidad el 27 de agosto 1956. De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 32199, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

ARTÍCULO 2º.- El servidor público antes mencionado continuara percibiendo su remuneración e incentivos laborales en merito a su Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Crispín Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch./lkqm